



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FERNANDO MORALES QUIJANO
DEMANDADO : BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO
Radicación : 2021-00399

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por FERNANDO MORALES QUIJANO, actuando a través de apoderada judicial, contra BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO, se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien a usucapir, puesto que el aportado data del 17 de septiembre de 2020; (art. 375 # 5 CGP).
- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- Debe acompañar la demandada del Certificado Especial del Registro de Instrumento Público como lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del C.G del.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ